



SEMINARIO SOBRE INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

LA IMPUGNACIÓN DE AUTORIZACIONES Y Días:

- Legitimación
- Expediente administrativo

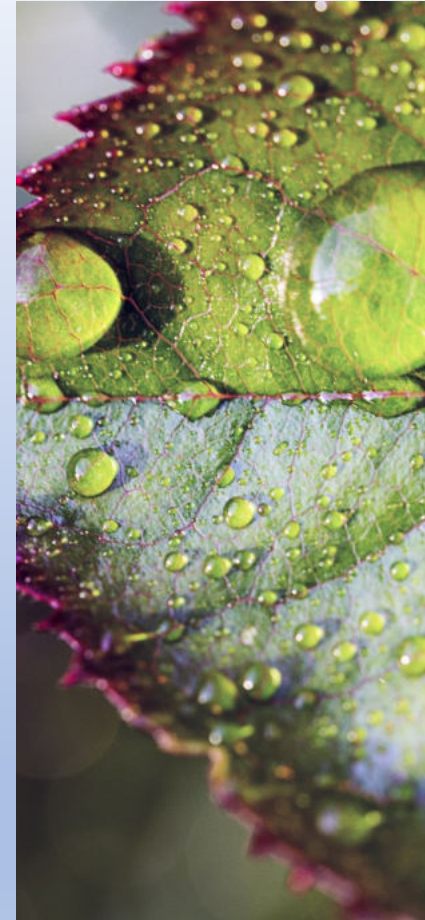
(María Luz Ruiz Sinde y Olga Álvarez García)





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- **Legitimación:**
 - a). Legitimación para impugnar judicialmente planes o proyectos de implantación de energías renovables: la importancia del Convenio de Aarhus.
 - El **acceso a la justicia** del público se restringe, en la práctica de forma notable, a pesar de que se proclame lo contrario desde la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, que ya reconocía en su Principio 10 el deber de proporcionar un acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, incluido el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.





SEMINARIO SOBRE INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- El acceso a la justicia en materia ambiental, la **“acción popular medioambiental”**, ha sido desarrollada por el Convenio de Aarhus de 1998, ratificado por España en 2004 y publicado en el Boletín Oficial del Estado, por lo que es **directamente aplicable**.
- Este Convenio reconoce la importancia de que el público, incluidas las organizaciones ambientales, ***“tengan acceso a mecanismos judiciales eficaces para que los intereses legítimos estén protegidos y para que se respete la ley”***





SEMINARIO SOBRE INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- No obstante, en el ámbito judicial hay que partir de que el concepto de parte interesada se regula en el artículo 4.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que hay que poner en relación con el artículo 19 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y que establece quienes están legitimados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

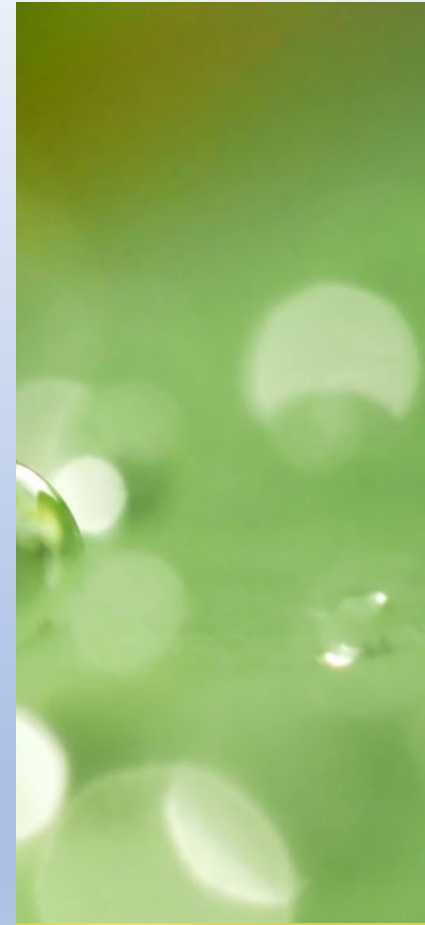
- Y ¿quiénes son?:
 - a) *Las personas físicas o jurídicas que ostenten **un derecho o interés legítimo.***
 - b) *Las corporaciones, asociaciones, sindicatos y grupos y entidades a que se refiere el artículo 18 que resulten afectados o estén legalmente habilitados para la **defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos.***
 - e) *Las **Entidades locales territoriales**, para impugnar los actos y disposiciones **que afecten al ámbito de su autonomía**, emanados de las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como los de Organismos públicos con personalidad jurídica propia vinculados a una y otras o los de otras Entidades locales.*
 - h) *Cualquier ciudadano, en ejercicio de la **acción popular**, en los casos expresamente previstos por las Leyes.*





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- **Derechos e intereses legítimos:**
- Se trata de la existencia de un interés legítimo de la parte, de carácter sustantivo y no meramente formal que en principio debe de ser el mismo en vía administrativa y en la jurisdiccional, indicando la jurisprudencia del Tribunal Supremo como la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional que el concepto de interés legítimo **es más amplio que el mero interés personal y directo** y presupone que el acto, la resolución o disposición que se recurre **afecta de manera efectiva en la esfera jurídica** de quien recurre que equivale a titularidad potencial de una situación de ventaja, más allá del interés de la defensa de la legalidad que ningún beneficio o perjuicio propio le reporta.





SEMINARIO SOBRE INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

El Tribunal Supremo en sentencia dictada el día 25 de mayo de 2010 en el recurso de casación seguido con el nº 2185 de 2006 de la Sección 5ª de la Sala 3ª, en la que se examinaba la *legitimación* ad causam en relación a la defensa del medio ambiente que se le negaba en la sentencia recurrida por carecer de un *interés* directo para impugnar al definirlo como un **mero interés por la legalidad** que no le corresponde defender, argumentó que **no podemos acoger tal planteamiento, pues la especial y decidida protección del medio ambiente por parte del artículo 45 de la Constitución Española, y el carácter amplio, difuso y colectivo de los intereses y beneficios que con su protección se reportan a la misma sociedad, nos obliga a configurar un ámbito de legitimación en esta materia, pues con la impugnación de decisiones medioambientales no se está ejerciendo exclusivamente la defensa de la legalidad**

(Aprobación de parque eólico)





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- Todas esas normas se deben aplicar, debiendo ser interpretadas teniendo en cuenta el artículo 1 y el párrafo séptimo del preámbulo del citado Convenio de Aarhus, **que destacan el derecho de cada persona a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar.**
- Con arreglo al párrafo séptimo del preámbulo, existe incluso el **deber, tanto individualmente como en asociación con otros, de proteger y mejorar el medio ambiente en interés de las generaciones presentes y futuras.** Por esta razón, los párrafos octavo, decimotercero y decimoctavo del Convenio de Aarhus subrayan la necesidad, en lo referente a la aplicación de la legislación medioambiental, **de garantizar una protección jurídica efectiva**





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

El Convenio de Aarhus **confiere derechos tutelados por los tribunales** y es **directamente aplicable**; su ley de transposición nacional es **Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente** (Ley 27/2006). Esta Ley incorpora al ordenamiento jurídico español **la Directiva 2003/4/CE relativa al acceso del público a la información medioambiental, y la Directiva 2003/35/CE por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente.**





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

En la práctica y como resumen: **¿Quién ostenta legitimación** para impugnar judicialmente un proyecto de implantación de energías renovables, por ejemplo, la concesión de la autorización administrativa previa y la DIA?:

La jurisprudencia tiene declarado que la **legitimación está ligada al interés legítimo** de la parte a cuya satisfacción sirva el proceso, lo que se manifiesta en la **titularidad potencial de una posición de ventaja o de una utilidad jurídica** por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializará si prospera esta (STC 143/1987 y STS de 30.11.05).

Y que la **legitimación "ad causam"** se identifica con la **cuestión de fondo que se plantea en el concreto procedimiento, donde no es suficiente ni el mero interés por la legalidad (salvo en los casos muy limitados en que se admite la acción popular), ni un interés frente a agravios potenciales o de futuro (SsTC 188/2012, así como SsTS 03.07.07).**





SEMINARIO SOBRE INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- **Acción popular**: Pero no sólo la *legitimación* está ligada a la posesión de un derecho subjetivo o de un *interés legítimo*, que es a lo que se refiere el apartado 1.a) del artículo 19 de la LRJCA, ya que **también es posible ostentarla cuando se reconoce el ejercicio de la acción popular** a que se refiere su apartado 1.h), si bien con la advertencia de **que esté permitida expresamente por una norma legal**, (...) lo que no es el caso de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que si bien contempla en su artículo 22 la *acción popular* en asuntos medioambientales, **los limita a las personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines estatutarios, la protección del medio ambiente, así como implantación temporal y territorial en el ámbito afectado (artículo 23). (STSJGalicia 21/01/22)**





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

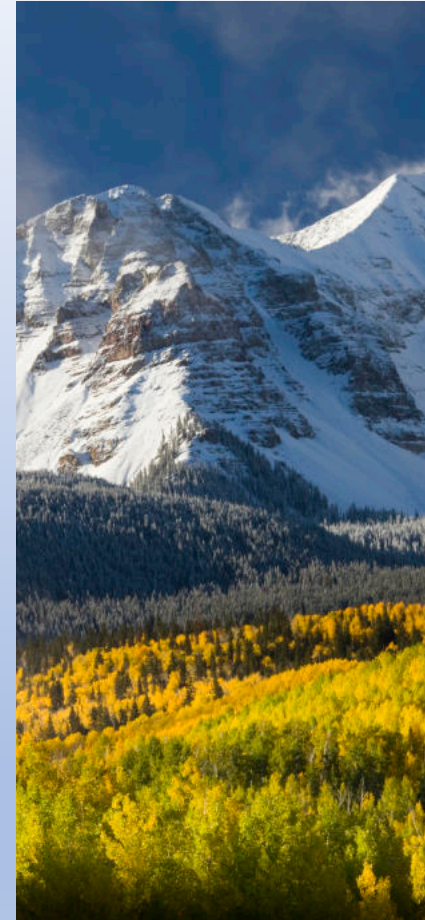
- La **acción popular en materia de medio ambiente** está definida como el derecho de las personas jurídicas sin ánimo de lucro a recurrir los actos de las autoridades públicas que vulneren ciertas cuestiones medioambientales.
- En particular, la Ley 27/2006 establece una **doble limitación al ejercicio de esta acción**: únicamente puede ejercitarse por personas jurídicas sin ánimo de lucro -artículos 22 y 23-, tales como asociaciones y fundaciones, y limitada a la infracción de normas medioambientales en materias concretas, tales como contaminación acústica, de suelos, emisiones a la atmósfera, gestión de residuos, protección de las aguas y materias sometidas a evaluación de impacto ambiental -artículo 18-.





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

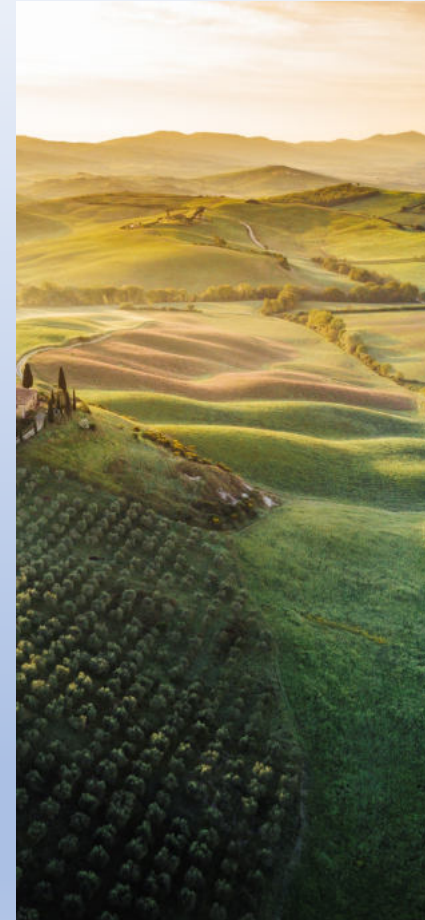
- La **STS 1432/2016** defiende que las materias que pueden ser objeto de la acción popular deben ser entendidas **en sentido amplio y transversal**, de tal forma que el ejercicio de esta acción **no se limita a las materias enumeradas en el artículo 18** de la Ley 27/2006, sino que resulta aplicable a todas aquellas que son susceptibles de generar un “alto impacto en el medio ambiente”.
- Es más, el Tribunal Supremo **considera que la referencia genérica realizada en el artículo 18 a la evaluación de impacto ambiental se convierte en una especie de comodín para el ejercicio de la acción popular, siendo por tanto susceptible de la misma cualquier actividad económica que esté sometida a los trámites de evaluación ambiental**, que vienen establecidas con carácter general en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- **Los artículos 22 y 23 de la Ley 27/2006 señalan límites para el ejercicio de la acción popular:**
- **excluye a las personas físicas:** no podrán ejercer la acción popular ambiental.
- la legitimación activa queda restringida a las **personas jurídicas, sin ánimo de lucro, que reúnan determinados requisitos:**
 - *a) Que tengan entre los **fines** acreditados en **sus estatutos** la **protección del medio ambiente** en general o la de alguno de sus elementos en particular.*
 - *b) Que se hubieran **constituido legalmente al menos dos años** antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las **actividades** necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.*
 - *c) Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un **ámbito territorial** que **resulte afectado** por la actuación, o en su caso, omisión administrativa.*





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- A pesar de los enunciados internacionales, en España, en materia medioambiental, no puede acudir cualquiera a los tribunales. E incluso respecto de las ONG medioambientalistas, su **legitimación activa para ejercer la acción popular en defensa del medio ambiente se ha visto cuestionada en numerosas ocasiones ante los tribunales.**
- El **Tribunal Supremo** ha revertido tales cuestionamientos, bajo un **enfoque garantista, ofreciendo una amplia visión del ejercicio de la acción popular**, como es el caso de la significativa **Sentencia núm. 1188/2017** en la que el TS reconoce, en atención al Convenio de Aarhus y al artículo 45 de la CE, que la legitimación activa de las organizaciones ambientales también resulta de aplicación a procedimientos sancionadores en materia medioambiental.





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- O la **Sentencia de 23 de noviembre de 2020**, en la que el TS considera que la ONG invoca la defensa de intereses medioambientales que se incluyen en el ámbito del art. 18.1 de la Ley 27/2006, de manera que su intervención en el proceso **resulta amparada tanto por el art. 23 de la Ley 27/2006 en relación con la acción popular regulado en el art. 22 de la misma, como por el art. 19.1.b) de la ley reguladora de esta jurisdicción, en la defensa de derechos e intereses legítimos colectivos**, teniendo en cuenta que en todo caso se reconoce en la sentencia y por las partes que se trata de una persona jurídica que cumple los requisitos establecidos en el citado artículo 23





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- **El expediente administrativo :**

- En el caso de los proyectos de implantación de energías renovables, el **procedimiento sustantivo finaliza por la resolución denominada Autorización Administrativa Previa**, que se regula en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

1. *Para la puesta en funcionamiento de **nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción, líneas directas e infraestructuras** eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, contempladas en la presente ley o modificación de las existentes se requerirá de las siguientes autorizaciones administrativas:*

*a) **Autorización administrativa previa**, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones.*





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- La impugnación judicial de la **declaración de impacto ambiental** no se puede realizar de forma autónoma, por lo que habrá que esperar a que se pronuncie la autoridad sustantiva, para recurrir su decisión y, simultáneamente, impugnar la DIA.
- Por lo tanto, el expediente administrativo deberá estar conformado por el **anteproyecto de la instalación** (documento técnico sustantivo) así como por **los documentos** exigidos por la Ley 21/2013 y necesarios para obtener la **DIA**.



Solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental

+

Documento inicial del proyecto:



SEMINARIO SOBRE INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- ¿Qué documentos son esos?
- **1).- Documento de alcance (potestativo) que comprenderá:**
 - Solicitud de determinación del alcance del EIA**
 - + Documento inicial del proyecto:**
 - a) La definición, características específicas del proyecto, ubicación, viabilidad técnica, probable impacto sobre el medio ambiente, análisis preliminar de los efectos previsibles sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes.
 - b) Las principales alternativas y un análisis de sus potenciales impactos
 - c) Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- **2).- Estudio de impacto ambiental:** que debe comprender:
 - a) *Descripción general del proyecto* que incluya información sobre su ubicación, diseño, dimensiones y otras características pertinentes del proyecto; y previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos generados y emisiones de materia o energía resultantes.





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- ***b) Descripción de las diversas alternativas razonables estudiadas que tengan relación con el proyecto y sus características específicas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos del proyecto sobre el medio ambiente.***





SEMINARIO SOBRE INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- *c) Identificación, descripción, análisis y, si procede, cuantificación de los posibles efectos significativos directos o indirectos, secundarios, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el medio marino, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.*

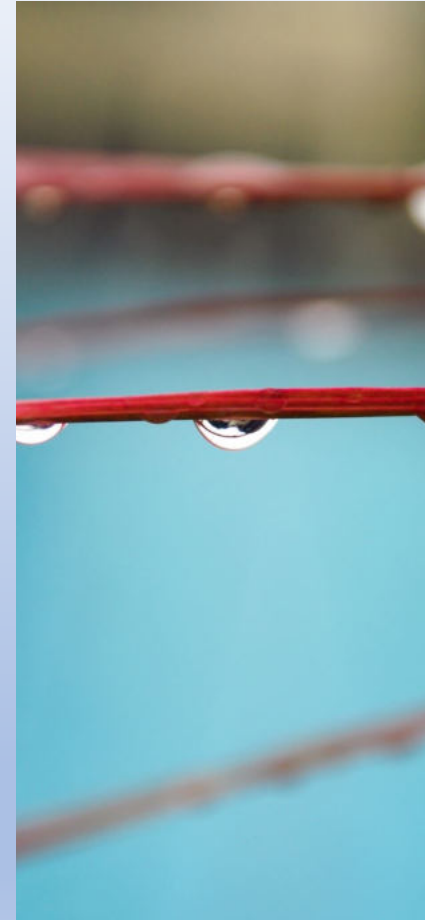
Se incluirá un apartado específico para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre espacios Red Natura 2000 teniendo en cuenta los objetivos de conservación de cada lugar, que incluya los referidos impactos, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias Red Natura 2000 y su seguimiento





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- Cuando se compruebe la existencia de **un perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000**, el promotor justificará documentalmente la inexistencia de alternativas, y la conurrencia de las razones imperiosas de interés público de primer orden mencionadas en el artículo 46, apartados 5, 6 y 7, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Cuando el proyecto pueda causar a largo plazo una modificación hidromorfológica en una **masa de agua superficial o una alteración del nivel en una masa de agua subterránea** que puedan impedir que alcance el buen estado o potencial, o que pueda suponer un deterioro de su estado o potencial, se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas.





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- *d) Se incluirá un apartado específico que incluya la **identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores enumerados en la letra c),** derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, **o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.***

*Para realizar los estudios mencionados en este apartado, el promotor incluirá **la información relevante obtenida a través de las evaluaciones de riesgo realizadas de conformidad con las normas que sean de aplicación al proyecto***



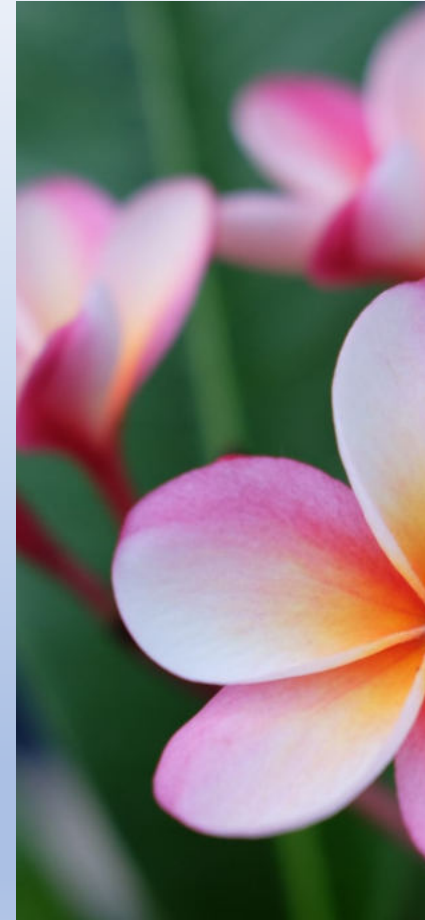


SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- *e) Medidas que permitan **prevenir, corregir** y, en su caso, **compensar** los posibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y el paisaje.*
- *f) Programa de **vigilancia ambiental**.*
- *g) Resumen no técnico del estudio de impacto ambiental y conclusiones en términos fácilmente comprensibles.*

El expediente deberá contener además los **resultados de las consultas e información pública**, así como los **informes** que sean **preceptivos**.

Así sería el contenido mínimo del expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria, conforme al artículo 39 de la Ley 21/2013.





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- El expediente, conforme al artículo 48 de la LJCA, se debe remitir:
- “original o copiado, se enviará completo, foliado y, en su caso, autenticado, acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga”.
- La definición de **expediente completo** la encontramos en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- *“1. Se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de **antecedente y fundamento** a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.*
- *2. Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la **agregación ordenada** de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como **un índice numerado** de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada.*





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

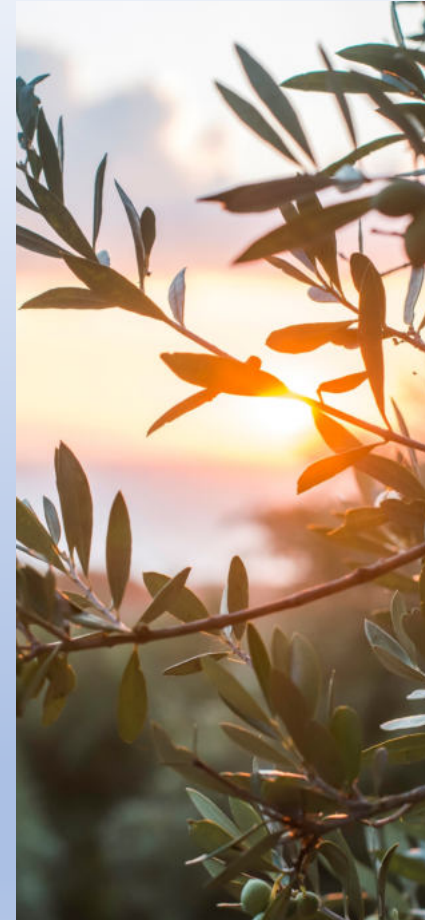
- *3. Cuando en virtud de una norma sea preciso remitir el **expediente electrónico**, se hará de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad, **y se enviará completo, foliado, autenticado y acompañado de un índice, asimismo autenticado**, de los documentos que contenga. La autenticación del citado índice garantizará la integridad e inmutabilidad del expediente electrónico generado desde el momento de su firma y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.*





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- **4. No formará parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por las Administraciones Públicas, salvo que se trate de informes, preceptivos y facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento”.**





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- Algo tan sencillo, en la práctica nos encontramos con increíbles problemas a la hora de disponer de los expedientes administrativos completos en los procesos judiciales.
- El caso del expediente del PNIEC es paradigmático
- Hay casos en lo que la administración únicamente ha enviado el recurso de alzada interpuesto previo a la vía contenciosa; o no envían el expediente ambiental, o lo envían desordenado, etc, etc,...
- La subsanación de todos estos desaguados puede llevar a las ONG demandantes meses y meses de escritos y quejas a los Tribunales; Tribunales que, sorprendentemente, vienen tolerando estas inadmisibles prácticas administrativas, sin hacer uso de las facultades de apercibimiento y multas que les otorga la LJCA.
- Una vez dispuesto el expediente administrativo, procede la formalización de la demanda, para lo cual será imprescindible, en estos contenciosos, contar con un **dictamen pericial** contradictorio del realizado por la promotora y aprobado por la DIA.





SEMINARIO SOBRE INFORMACION, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA AUTORIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

- LA PRUEBA PERICIAL

